

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14358/2025-CR, que propone la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo 728 de la Unidad Ejecutora Ministerio de Agricultura – Administración Central del pliego Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el **Proyecto de Ley 14358/2025-CR**, Ley que autoriza la aprobación de la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo 728, Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Agricultura – Administración Central del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, presentado por el grupo parlamentario Somos Perú, a iniciativa del congresista Alex Antonio Paredes Gonzales.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, en su Décima Octava Sesión Ordinaria llevada a cabo el 3 de junio de 2026, proponer la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley **14358/2025-CR**, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los congresistas Soto Reyes, Alejandro; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Arriola Tueros, José Alberto; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Flores Ancachi, Jorge Luis; Gonza Castillo, Américo; Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Infantes Castañeda, Mery Eliana; Jiménez Heredia, David Julio; Mita Alanoca, Isaac; Monteza Facho, Silvia María; Palacios Huamán, Margot; Picón Quedo, Luis Raúl; Ramírez García, Tania Estefany; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Salhuana Cavides, Eduardo; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Valer Pinto, Héctor; Varas Meléndez, Elías Marcial; Zea Choquechambi, Oscar; y Zegarra Saboya, Ana Zadith.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

- El Proyecto de Ley **14358/2025-CR** fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República el 01 de abril de 2026 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el 06 de abril de 2026, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora.

Tabla 1. Antecedentes procedimentales, periodo legislativo 2021 – 2026

PROYECTO DE LEY	PRIMERA COMISIÓN DICTAMINADORA	SEGUNDA COMISIÓN DICTAMINADORA
14358/2025-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Agraria

Fuente: Congreso de la República

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14358/2025-CR, que propone la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo 728 de la Unidad Ejecutora Ministerio de Agricultura – Administración Central del pliego Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI.

1.2. Antecedentes parlamentarios

En el presente período parlamentario, se identificaron las siguientes propuestas normativas relacionadas a las propuestas materia de análisis:

- Proyecto de Ley 12597/2025-CR, que autoriza la implementación de una nueva escala remunerativa para el personal del Poder Judicial.
- Proyecto de Ley 12334/2025-CR, que autoriza implementar la escala remunerativa para los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728 de la SUNARP.
- Proyecto de Ley 11782/2024-CR, que reivindica el derecho laboral de percibir una remuneración justa a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL.
- Proyecto de Ley 11726/2024-CR, de actualización de la escala remunerativa del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) sujetos al Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- Proyecto de Ley 14358/2025-CR

“LEY QUE AUTORIZA LA APROBACIÓN DE LA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA DEL PERSONAL SUJETO AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, UNIDAD EJECUTORA 001 MINISTERIO DE AGRICULTURA – ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – MIDAGRI

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto autorizar la aprobación de una nueva escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728 de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Agricultura – Administración Central del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, a fin de garantizar condiciones laborales equitativas y acordes con la responsabilidad funcional.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a los servidores del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728. de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Agricultura – Administración Central

Artículo 3. Autorización para la aprobación de la escala remunerativa

Autorizar, de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14358/2025-CR, que propone la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo 728 de la Unidad Ejecutora Ministerio de Agricultura – Administración Central del pliego Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI.

– MIDAGRI, a aprobar mediante Decreto Supremo la nueva escala remunerativa aplicable a los servidores comprendidos en el artículo 2 de la presente ley.

Artículo 4. Escala remunerativa referencial

Para efectos de la evaluación técnica correspondiente, establecer como referencia la siguiente escala remunerativa:

CUADRO N.º 1: ESCALA REMUNERATIVA DEL MIDAGRI (D.L. 728)

Grupo Ocupacional	Nivel	Remuneración Mensual (S/)
Profesionales	P-4	8,800.00
	P-3	7,780.00
	P-2	7,500.00
	P-1	7,000.00
Técnicos	T-3	5,000.00
	T-2	4,500.00
	T-1	4,000.00

Artículo 5. Naturaleza de la escala remunerativa

La escala remunerativa establecida en el artículo 4 tiene carácter referencial y será objeto de validación, adecuación o ajuste por el Ministerio de Economía y Finanzas, en función de la disponibilidad presupuestaria, la sostenibilidad fiscal, las reglas del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el proceso de implementación del régimen del Servicio Civil.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Condiciones para la aprobación

La aprobación de la nueva escala remunerativa se sujeta a la emisión de informe técnico favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, así como a la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, en observancia del principio de equilibrio fiscal.

Segunda. Implementación

La implementación de la nueva escala remunerativa se realiza, con recursos financieros y presupuestales, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Tercera. Financiamiento

autorizar al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, conforme a la normatividad vigente.

Cuarta. Excepción normativa

Excepcionalmente para efectos de la implementación de la presente ley, exceptúese al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI de las restricciones establecidas en el artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto del Sector Público vigente, así como del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N.º 1440.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14358/2025-CR, que propone la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo 728 de la Unidad Ejecutora Ministerio de Agricultura – Administración Central del pliego Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI.

Quinta. Plazo de aprobación

El Decreto Supremo que aprueba la nueva escala remunerativa se emite en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.”

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.
- Ley 30057, Ley del Servicio Civil busca ordenar y modernizar la gestión de los recursos humanos, promoviendo una estructura remunerativa más equitativa y eficiente.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y modificatorias.
- Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo (adecuado para la Administración Pública según el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo 003-97-TR).
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Legislativo 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada del proyecto de ley 14358/2025-CR, materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se indica que cumplen con los requisitos de admisibilidad, presentan su fórmula legal, exposición de motivos, efecto de la vigencia de norma en nuestra legislación, relación con el Acuerdo Nacional y la sección de análisis costo beneficio.

4.2. Análisis Técnico

La iniciativa legislativa 14358/2025-CR tienen por objeto autorizar una nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo 728 de la Unidad Ejecutora Ministerio de Agricultura – Administración Central del pliego Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14358/2025-CR, que propone la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo 728 de la Unidad Ejecutora Ministerio de Agricultura – Administración Central del pliego Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI.

4.3. Materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

La Comisión de Presupuesto es una comisión ordinaria que se encarga del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización de las materias del presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos, procurando homologar su especialidad con las materias que le corresponden al Viceministerio de Hacienda, tal como se desprende del literal a) del artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República¹, concordado con el artículo 6 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público² y el literal h) del artículo 10 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial 331-2023-EF/41³.

¹ “Reglamento del Congreso de la República

Artículo 35. Existen cuatro clases de Comisiones:

a) **Comisiones Ordinarias**; encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias:

[...]

17. Presupuesto y Cuenta General de la República.

² “Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público

[...]

Artículo 6.- Gobernanza de la Administración Financiera del Sector Público

6.1 La Administración Financiera del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, está conformada por:

1. El Sistema Nacional de Presupuesto Público.
2. El Sistema Nacional de Tesorería.
3. El Sistema Nacional de Endeudamiento Público.
4. El Sistema Nacional de Contabilidad.
5. El Sistema Nacional de Abastecimiento.
6. El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
7. La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

6.2 La cobertura de cada integrante de la Administración Financiera del Sector Público se establece en la norma que lo regula.

6.3 Los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público se articulan a través del Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público.

[...]”.

³ “Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas

[...]

Artículo 10.

[...]

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14358/2025-CR, que propone la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo 728 de la Unidad Ejecutora Ministerio de Agricultura – Administración Central del pliego Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI.

Cabe precisar, que, entre las materias legislativas que son competencia de la Comisión de Presupuesto, figuran el estudio y análisis de los Proyectos de Ley de Presupuesto, Equilibrio Financiero, Endeudamiento del Sector Público, el estudio y análisis de la Cuenta General de la República, conforme a lo regulado en los artículos 77⁴, 78⁵, 80⁶ y 81⁷ de la Constitución Política.

Ahora bien, de la revisión del proyecto de ley 14358/2025-CR, advertimos que tienen por objeto, autorizar una nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo 728 de la Unidad Ejecutora Ministerio de Agricultura – Administración Central del pliego Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, optimizando así, su derecho a una remuneración equitativa y suficiente.

h) Asesorar y colaborar con el/la Ministro/a en las materias de presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos [...]”.

⁴ **“Presupuesto Público**

Artículo 77.- *La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas.*

El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon”.

⁵ **“Proyectos de Ley de Presupuesto, Endeudamiento y Equilibrio Financiero**

Artículo 78.- *El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año”.*

⁶ **“Artículo 80.- Sustentación del Presupuesto Público**

El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante el Pleno del Congreso de la República, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución”.

⁷ **“Artículo 81.- La Cuenta General de la República**

La Cuenta General de la República, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General de la República, es remitida por el Presidente de la República al Congreso de la República en un plazo que vence el quince de agosto del año siguiente a la ejecución del presupuesto.

La Cuenta General de la República es examinada y dictaminada por una comisión revisora hasta el quince de octubre. El Congreso de la República se pronuncia en un plazo que vence el treinta de octubre. Si no hay pronunciamiento del Congreso de la República en el plazo señalado, se eleva el dictamen de la comisión revisora al Poder Ejecutivo para que este promulgue un decreto legislativo que contiene la Cuenta General de la República”.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14358/2025-CR, que propone la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo 728 de la Unidad Ejecutora Ministerio de Agricultura – Administración Central del pliego Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI.

La propuesta legislativa citada en el párrafo anterior genera una necesaria incidencia presupuestal. Por ello, en cuanto a su financiamiento, se autoriza a la Unidad Ejecutora: Ministerio de Agricultura – Administración Central y al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego la exoneración de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026.

4.4. De la problemática expresada por la iniciativa legislativa

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) es el organismo del Poder Ejecutivo encargado de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria y de riego, promoviendo el desarrollo sostenible del sector agrario y contribuyendo a la seguridad alimentaria, la competitividad productiva y la mejora de la calidad de vida de la población rural. Su ámbito de competencia comprende las materias vinculadas a tierras de uso agrícola y de pastoreo, recursos forestales y de fauna silvestre, sanidad e inocuidad agraria, infraestructura y gestión del riego, así como el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales asociados a la actividad agraria.

A través de sus órganos, programas y organismos adscritos, el MIDAGRI desempeña un papel estratégico en la implementación de políticas públicas orientadas al fortalecimiento de la agricultura familiar, la modernización de la actividad agropecuaria, el incremento de la productividad agraria y el cierre de brechas que afectan a las poblaciones rurales. Asimismo, constituye una entidad fundamental para la ejecución de intervenciones orientadas al desarrollo económico territorial, la gestión sostenible de los recursos hídricos y la promoción de inversiones que contribuyan al crecimiento del sector agrario.

Asimismo, el MIDAGRI mantiene una estrecha articulación con los gobiernos regionales, gobiernos locales, organizaciones de productores, entidades públicas y actores privados vinculados al sector agrario. Esta coordinación permite impulsar acciones orientadas al desarrollo rural, la mejora de la infraestructura de riego, el fortalecimiento de cadenas productivas, la gestión eficiente de los recursos hídricos y la implementación de medidas destinadas a enfrentar los efectos de fenómenos climáticos que afectan la actividad agraria.

En ese contexto, la Unidad Ejecutora: Ministerio de Agricultura – Administración Central del MIDAGRI cumple funciones esenciales de conducción, planificación, coordinación y soporte técnico-administrativo para el cumplimiento de los objetivos institucionales del sector. El personal que presta servicios en dicha unidad ejecutora desarrolla labores especializadas y de alta responsabilidad vinculadas a la gestión institucional, contribuyendo directamente al diseño, implementación y seguimiento de las políticas, programas y acciones que impulsa el Ministerio en beneficio de los productores agrarios y de la población rural del país.

En el desarrollo de las funciones asignadas a la Administración Central del MIDAGRI, el recurso humano constituye un elemento esencial para garantizar la continuidad, eficiencia y calidad de los servicios que brinda la entidad. Las actividades vinculadas al planeamiento institucional, gestión administrativa, asesoramiento especializado,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14358/2025-CR, que propone la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo 728 de la Unidad Ejecutora Ministerio de Agricultura – Administración Central del pliego Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI.

formulación de políticas públicas, seguimiento de intervenciones sectoriales y coordinación intergubernamental requieren personal con experiencia, conocimientos técnicos y capacidad para atender las crecientes exigencias que demanda la gestión pública moderna.

No obstante, conforme se señala en la exposición de motivos del Proyecto de Ley 14358/2025-CR, el personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 de la Unidad Ejecutora: Ministerio de Agricultura – Administración Central mantiene una estructura remunerativa que no ha sido objeto de una actualización integral durante más de veinte años. Esta situación genera una brecha entre las responsabilidades efectivamente asumidas por los servidores y las condiciones económicas bajo las cuales desarrollan sus funciones, especialmente en un contexto caracterizado por mayores niveles de especialización, transformación institucional y cambios en el costo de vida.

La permanencia de esquemas remunerativos desactualizados puede afectar la capacidad institucional para retener personal calificado, dificultar la incorporación de profesionales especializados y generar condiciones de inequidad respecto de otros grupos ocupacionales de la administración pública que han experimentado procesos de actualización remunerativa. Ello resulta particularmente relevante en entidades que cumplen funciones estratégicas para el desarrollo nacional y cuya gestión demanda capacidades técnicas permanentes.

En tal sentido, resulta pertinente evaluar mecanismos que permitan adecuar progresivamente las condiciones remunerativas del personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, considerando criterios de sostenibilidad fiscal, disponibilidad presupuestaria y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos, a fin de fortalecer la capacidad operativa e institucional de la entidad y asegurar el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Escala remunerativa

Para conocer la actual escala remunerativa de la Unidad Ejecutora: Ministerio de Agricultura – Administración Central, es necesario tomar en cuenta que el Decreto Supremo 030-2008-AG aprobó la fusión del INRENA (Instituto Nacional de Recursos Naturales) e INADE (Instituto Nacional de Desarrollo) en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego causando que la entidad tenga diversos regímenes laborales, entre ellos, el regulado por el Decreto Legislativo 728.

Asimismo, tomando como referencia lo señalado en el párrafo anterior, a través del Decreto Supremo 153-2004-EF se aprueba la escala remunerativa del ex IRENA (actual escala de la Unidad Ejecutora: Ministerio de Agricultura – Administración Central) estableciendo en su articulado lo siguiente:

“Artículo 1.- Del objeto de la norma

Apruébase la Escala Remunerativa del Pliego 162 - Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- De la prohibición

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14358/2025-CR, que propone la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo 728 de la Unidad Ejecutora Ministerio de Agricultura – Administración Central del pliego Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI.

Prohíbese, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, la percepción por parte del trabajador de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinerario, en forma adicional al monto máximo establecido en la presente Escala Remunerativa en el ámbito de la Institución.

Artículo 3.- Del Financiamiento de la Escala Remunerativa

El egreso que origine la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo, se atenderá con cargo a los recursos asignados al Instituto Nacional de Recursos Naturales.

Artículo 4.- De la suspensión de normas

Déjese en suspenso las normas que se opongan a lo dispuesto en el presente dispositivo legal.

Artículo 5.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.”

En el Anexo del Decreto Supremo 153-2004-EF, que aprueba la escala remunerativa de los trabajadores del actual Unidad Ejecutora: Ministerio de Agricultura – Administración Central, se encuentran las remuneraciones según categoría, siendo estas las siguientes:

Tabla 2. Actual escala remunerativa de la Unidad Ejecutora: Ministerio de Agricultura – Administración Central aprobada por el Decreto Supremo 153-2004-EF

CATEGORÍAS	REMUNERACIÓN MÁXIMA (Nuevos Soles)
Jefe	14 000
Gerente General	12 000
Gerente General Adjunto	10 000
Intendente/Gerente	8 000
Director	5 500
Asesor	5 000
Administrador Técnico/Jefe	4 500
Asistente	4 300
Especialista V	4 300
Especialista IV	3 900
Especialista III	3 400
Especialista II	2 900
Especialista I	2 500
Técnico II	2 000
Técnico I	1 700
Técnico	1 500
Auxiliar	1 400

Fuente: Anexo Decreto Supremo 153-2004-EF

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

La permanencia de una escala remunerativa que no ha sido objeto de una actualización integral durante más de dos décadas genera una afectación a las condiciones de equidad y suficiencia que deben caracterizar toda remuneración en el sector público. El transcurso de más de veinte años desde la aprobación de la escala vigente ha supuesto una reducción progresiva de su valor real como consecuencia de los efectos acumulados de la inflación y del incremento sostenido del costo de vida, produciendo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14358/2025-CR, que propone la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo 728 de la Unidad Ejecutora Ministerio de Agricultura – Administración Central del pliego Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI.

un deterioro del poder adquisitivo de los servidores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 de la Unidad Ejecutora: Ministerio de Agricultura – Administración Central.

Esta situación resulta particularmente relevante si se considera que las funciones desempeñadas por dicho personal han adquirido mayores niveles de complejidad, responsabilidad y especialización en el marco de la evolución de las políticas públicas y de las exigencias propias de la gestión estatal moderna. Sin embargo, las condiciones remunerativas bajo las cuales desarrollan sus labores no han experimentado una adecuación equivalente que permita mantener su capacidad adquisitiva y reconocer adecuadamente las responsabilidades asumidas.

En ese sentido, la necesidad de revisar y actualizar la escala remunerativa encuentra sustento en los principios constitucionales que reconocen el derecho de todo trabajador a percibir una remuneración equitativa y suficiente. En efecto, el artículo 24 de la Constitución Política del Perú establece que la remuneración debe procurar para el trabajador y su familia condiciones adecuadas de bienestar material y espiritual, finalidad que exige que las remuneraciones conserven razonablemente su valor real a lo largo del tiempo y guarden correspondencia con las funciones efectivamente desempeñadas.

A lo expuesto, cabe añadir que existen brechas salariales entre profesionales con funciones similares en otras entidades del sector público, como el Instituto Geofísico del Perú, el Instituto Nacional de Salud, el Poder Judicial, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos o el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología. A lo largo de los últimos años, se aprobaron las siguientes leyes con la actualización de escalas remunerativas en el sector público:

1. Ley 32525, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente (IMA) y del Plan COPESCO del Gobierno Regional de Cusco, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, y dicta otras medidas.
2. Ley 32521, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.
3. Ley 32509, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial que se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.
4. Ley 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14358/2025-CR, que propone la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo 728 de la Unidad Ejecutora Ministerio de Agricultura – Administración Central del pliego Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI.

5. Ley 32215, Ley que aprueba la escala remunerativa de los servidores de proyectos especiales creados por el ex Instituto Nacional de Desarrollo (INADE) y otros para mejorar las condiciones laborales de sus servidores.
6. Ley 32263, Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los servidores del Ministerio Público sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Formación y Promoción Laboral.

En consecuencia, y con la finalidad de contribuir con las políticas del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), el proyecto de ley constituye una medida orientada a fortalecer la capacidad institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, reconociendo que el cumplimiento eficiente de sus objetivos estratégicos depende, en gran medida, de contar con recursos humanos calificados, motivados y adecuadamente remunerados. En ese sentido, la actualización de la escala remunerativa del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 busca contribuir al fortalecimiento de la gestión institucional, promoviendo mejores condiciones para la retención y desarrollo del talento humano que participa en la formulación, coordinación, seguimiento y ejecución de las políticas y acciones del sector agrario.

Lo anterior resulta particularmente relevante considerando que el MIDAGRI desempeña un papel fundamental en la promoción del desarrollo agrario sostenible, la mejora de la productividad del sector, el fortalecimiento de la agricultura familiar y la implementación de intervenciones orientadas a mejorar las condiciones de vida de la población rural. Por ello, el fortalecimiento de sus recursos humanos constituye un elemento indispensable para garantizar la continuidad, eficacia y calidad de los servicios que brinda la entidad en cumplimiento de sus funciones.

La brecha salarial que afecta al personal de la Unidad Ejecutora: Ministerio de Agricultura – Administración Central frente a otras entidades del sector público es profunda y desfavorable, a causa de mantener una política remunerativa obsoleta y congelada desde hace más de 20 años. Sus salarios evidencian una marcada inequidad en todos los niveles jerárquicos al compararse con otras instituciones que operan bajo el mismo régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

Ahora bien, debemos tener en cuenta que el artículo 24 de nuestra Constitución Política señala que, "*el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual*", a lo que el Tribunal Constitucional añade que:

"11. [...] Para convertir esta disposición de derecho fundamental en una verdadera norma, se requiere una actividad interpretativa que en el caso concreto contará con el apoyo de instrumentos internacionales, de conformidad con la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución y el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14358/2025-CR, que propone la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo 728 de la Unidad Ejecutora Ministerio de Agricultura – Administración Central del pliego Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI.

12. Este Colegiado ha señalado que la remuneración, en tanto derecho fundamental, es la retribución que recibe el trabajador en virtud del trabajo o servicio realizado para un empleador, que posee una naturaleza alimentaria al tener una estrecha relación con el derecho a la vida, acorde con el principio-derecho a la igualdad y la dignidad, y que al mismo tiempo adquiere diversas consecuencias o efectos para el desarrollo integral de la persona humana (fundamento 6 de la STC 4922-2007-PA/TC).

13. El derecho a la remuneración, que fluye del principio de que nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento, constituye una contraprestación por los servicios del trabajador; es de libre disposición por parte de este último; tiene carácter alimentario y su pago tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador (artículos 23 in fine y segundo párrafo del artículo 24 de la Constitución). La remuneración también implica una modelo de competitividad, en tanto se manifiesta como un incentivo para atraer y retener personal idóneo⁸.

Siendo esto así, tenemos que la situación descrita en el proyecto de ley materia de análisis, respecto al desfase (y afectación del poder adquisitivo) de la escala remunerativa de los trabajadores adscritos al régimen del Decreto Legislativo 728 de la Unidad Ejecutora, afecta su derecho a una remuneración equitativa y suficiente, a lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos añade que:

*“Dicho lo anterior, la Corte observa que los términos del derecho al trabajo son aquellos derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura contenidas en la Carta de la OEA. En este sentido, los artículos 45.b y 34.g de la Carta establecen que “[e]l trabajo es un derecho y un deber social” y que ese debe prestarse con “**salarios justos**, oportunidades de empleo y condiciones de trabajo aceptables para todos”. Lo anterior viene también respaldado por el Artículo XIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (en adelante “la Declaración Americana”), la cual establece, en el apartado titulado “Derecho al trabajo y a una justa retribución”, que “[t]oda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas [...]”⁹.*

De igual modo, el derecho a una remuneración justa y equitativa se encuentra reconocido en el artículo 24 de nuestra Carta Política, a lo que el Tribunal Constitucional añade que:

⁸ STC Exp. N° 00020-2012-AI/TC.

⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios (FEMAPOR) vs. Perú. Sentencia de 1 de febrero de 2022 (Excepciones preliminares, fondo y reparaciones).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14358/2025-CR, que propone la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo 728 de la Unidad Ejecutora Ministerio de Agricultura – Administración Central del pliego Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI.

“22. En síntesis, la "remuneración equitativa", a la que hace referencia el artículo 24 de la Constitución, implica que ésta no sea objeto de actos de diferenciación arbitrarios que, por ampararse en causas prohibidas, se consideren discriminatorios según lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Constitución. [...]

23. En consecuencia, la remuneración suficiente, en tanto parte integrante del contenido esencial del derecho fundamental a la remuneración previsto en el artículo 24 de la Constitución, implica también ajustar su quantum a un criterio mínimo- bien a través del Estado, bien mediante la autonomía colectiva-de tal forma que no peligre el derecho constitucional a la vida o el principio-derecho a la dignidad”¹⁰.

Por último, debemos considerar que la equidad proscribe la discriminación en el pago de la remuneración, y la suficiencia, prevé la constitución del quantum mínimo que garantiza al trabajador y a su familia su bienestar¹¹, lo que no viene siendo observado respecto al personal de dicha Unidad Ejecutora, restricción injustificada y, por lo tanto, inconstitucional.

4.5. Propuesta de solución:

En atención a las consideraciones expuestas, resulta pertinente adoptar medidas que permitan adecuar las condiciones remunerativas del personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 de la Unidad Ejecutora Ministerio de Agricultura – Administración Central del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. La propuesta legislativa no persigue únicamente una mejora económica para un grupo determinado de servidores, sino que busca generar las condiciones necesarias para fortalecer la gestión institucional y consolidar una administración pública más eficiente y orientada al cumplimiento de resultados.

La creciente complejidad de las intervenciones que desarrolla el sector agrario exige contar con equipos técnicos altamente especializados y con capacidad para responder a los desafíos vinculados al desarrollo rural, la gestión de recursos hídricos, la seguridad alimentaria, la adaptación frente a fenómenos climáticos y el fortalecimiento de la competitividad agraria. En ese escenario, la adecuada valorización del capital humano constituye un factor determinante para garantizar la continuidad del conocimiento institucional, la calidad de los procesos internos y la sostenibilidad de las acciones que impulsa el Ministerio.

Asimismo, la propuesta se encuentra alineada con los principios de mérito, eficiencia y modernización de la administración pública, en la medida que contribuye a generar condiciones que favorezcan la permanencia de profesionales calificados y la consolidación de capacidades técnicas dentro de la entidad. Ello adquiere especial relevancia en organismos que cumplen funciones estratégicas para el desarrollo

¹⁰ STC Exp. N° 00020-2012-PI/TC.

¹¹ STC Exp. N° 00020-2012-PI/TC.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14358/2025-CR, que propone la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo 728 de la Unidad Ejecutora Ministerio de Agricultura – Administración Central del pliego Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI.

económico y social del país y cuyas decisiones tienen incidencia directa sobre amplios sectores de la población.

De igual forma, la iniciativa resulta compatible con los estándares internacionales de protección del trabajo promovidos por la Organización Internacional del Trabajo, particularmente aquellos vinculados a la igualdad de trato, la no discriminación y la promoción de condiciones laborales adecuadas, elementos que contribuyen al fortalecimiento institucional y a la mejora continua del servicio público.

Por estas razones, la aprobación de un marco normativo que habilite la evaluación y eventual actualización de la escala remunerativa del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 constituye una medida razonable y proporcional, orientada a fortalecer la capacidad operativa del MIDAGRI, mejorar la gestión de sus recursos humanos y contribuir al cumplimiento eficaz de los objetivos institucionales en beneficio del sector agrario nacional.

5. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Sobre la necesidad de las proposiciones legislativas

La proposición legislativa resulta **necesaria** en la medida que busca habilitar la actualización de la escala remunerativa aplicable al personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 de la Unidad Ejecutora Ministerio de Agricultura – Administración Central del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. La medida responde a la necesidad de adecuar las condiciones remunerativas de dichos servidores a las actuales exigencias funcionales, técnicas y organizacionales de la entidad, considerando que la escala vigente tiene como antecedente una estructura aprobada hace más de dos décadas. Asimismo, la propuesta contribuye al fortalecimiento de la gestión de recursos humanos de la entidad y a la consolidación de capacidades técnicas indispensables para el cumplimiento de las funciones que el Estado ha encomendado al sector agrario.

5.2. Sobre la viabilidad de las proposiciones legislativas

La propuesta legislativa materia de análisis, **es viable**, puesto que, respecto a su financiamiento, se prevé mecanismos específicos para su implementación dentro del marco de la sostenibilidad fiscal. En efecto, el proyecto establece que la aprobación de la nueva escala remunerativa se sujetará a la evaluación técnica correspondiente y a la emisión de las opiniones favorables de los órganos competentes del Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, dispone que su financiamiento se realizará con cargo al presupuesto institucional del MIDAGRI, autorizando las modificaciones presupuestarias necesarias en el nivel funcional programático y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. En esa línea, la propia documentación técnica que sustenta la iniciativa identifica el costo diferencial estimado de la medida y plantea mecanismos para su atención dentro del marco presupuestario institucional.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14358/2025-CR, que propone la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo 728 de la Unidad Ejecutora Ministerio de Agricultura – Administración Central del pliego Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI.

Para tal efecto, en lugar de demandar nuevos recursos, el proyecto precisa que: *“Se autoriza al Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, durante el año 2026, a efectuar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para la implementación de la nueva escala remunerativa, sin que los mismos demanden recursos adicionales del tesoro público”*

5.3. Sobre la oportunidad de las proposiciones legislativas

Sobre la **oportunidad**, con relación a la propuesta legislativa en mención, debemos reiterar que la nueva escala remunerativa aplicable a los trabajadores de la Unidad Ejecutora Ministerio de Agricultura – Administración Central, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, revierte una situación de vulneración de derechos permanente generada por más de 20 años de congelamiento salarial y marcada discriminación interna. Además, la aprobación de una nueva escala remunerativa para ellos responde a una necesidad legítima, sustentada constitucional, legal y socialmente. Es una medida de reparación histórica y justicia laboral que permitirá retener el talento técnico calificado, mejorar el desempeño institucional, garantizar el derecho a una remuneración adecuada y avanzar hacia una administración pública más eficiente, equitativa y profesional.

6. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

En principio, la propuesta normativa, tiene correlación con el siguiente marco normativo:

- La Constitución Política del Perú, en cuyo numeral 2 del artículo 2 prescribe que toda persona tiene derecho, *“a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”*. Asimismo, prescribe en su artículo 22 que, *“el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”*, y en el numeral 1 del artículo 26 que dispone que, *“En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación”*. Asimismo, el artículo 24 de nuestra Constitución, señala: *“El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual (...)”*.
- La Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, en cuyo artículo 6, prescribe que, *“Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos,*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14358/2025-CR, que propone la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo 728 de la Unidad Ejecutora Ministerio de Agricultura – Administración Central del pliego Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI.

estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.”

- Decreto Supremo 153-2004-EF, aprueba la política remunerativa de los trabajadores de la actual Unidad Ejecutora Ministerio de Agricultura – Administración Central, estableciendo en su artículo 1, “*Apruébase la Escala Remunerativa del Pliego 162 - Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.*”

7. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES

Opiniones solicitadas

- Oficio N° 02886-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Oficio N° 02885-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Oficio N° 02887-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Opiniones recibidas

- Oficio N° 01786-2026-MIDAGRI-SG, mediante el cual, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en base al Informe N° 00556-2026-MIDAGRI-SG/OGAJ, concluye que:
 - La propuesta es **viable** teniendo en cuenta que la aplicación de la misma está referido a 32 servidores civiles, que los montos remunerativos de los servidores se determinarán mediante decreto supremo y que resulta necesario el marco normativo que autorice la aprobación de una nueva escala remunerativa.
- Oficio N° 000832-2026-SERVIR-PE, mediante el cual, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en base al Informe N° 000964-2026-SERVIR-GPGSC, concluye que:
 - No corresponde a SERVIR emitir opinión.

8. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

8.1. Base normativa y cumplimiento del requisito

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14358/2025-CR, que propone la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo 728 de la Unidad Ejecutora Ministerio de Agricultura – Administración Central del pliego Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI.

de ley deben contener un análisis costo-beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República

[...] Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos [...]; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los actores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental [...].

En ese contexto normativo, de la revisión del proyecto legislativo materia de análisis, se evidencia que tienen por objeto, una nueva escala remunerativa del personal de la Unidad Ejecutora Ministerio de Agricultura – Administración Central sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, optimizando así, su derecho a una remuneración equitativa y suficiente.

8.2. Identificación de los actores

Los principales actores que están incluidos en el marco del proyecto legislativo, es el personal adscrito a la Unidad Ejecutora Ministerio de Agricultura – Administración Central, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

8.3. Identificación de costos y beneficios

El análisis del costo beneficio sobre las propuestas normativas a materia de comentario, presenta datos concretos en el Proyecto de Ley 14358/2025-CR, en cuya Exposición de Motivos señala que:

“En primer lugar, la propuesta establece que la implementación será progresiva. En segundo lugar, se dispone que el financiamiento se realizará con cargo al presupuesto institucional del MIDAGRI. Y, en tercer lugar, se exige la validación previa del Ministerio de Economía y Finanzas.

Es innegable que los beneficios son sustanciales, sin duda alguna una mejor escala remunerativa permite retener talento calificado, reducir la rotación de personal y fortalecer la capacidad técnica del Estado. Además, mejora la calidad de los servicios públicos vinculados al sector agrario, lo cual tiene un impacto directo en la productividad y en el bienestar de la población rural.”¹².

En este orden de ideas, la implementación de la propuesta normativa se decantará en las siguientes variables:

¹² Proyecto de Ley 14358/2025-CR, Análisis costo beneficio.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14358/2025-CR, que propone la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo 728 de la Unidad Ejecutora Ministerio de Agricultura – Administración Central del pliego Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI.

Tabla 3. Actores, beneficios y costos

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
Servidores y funcionarios adscritos a la Unidad Ejecutora Ministerio de Agricultura – Administración Central, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.	Autorizar una nueva escala remunerativa aplicable al personal de la Unidad Ejecutora Ministerio de Agricultura – Administración Central optimizando su derecho fundamental a una remuneración equitativa y suficiente.	<p>La implementación de las propuestas requiere:</p> <p>i. Se autorice a la Unidad Ejecutora Ministerio de Agricultura – Administración Central, la exoneración de los artículos 6 y 8, y en el párrafo 9.1 del artículo 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.</p> <p>ii. Que la Unidad Ejecutora Ministerio de Agricultura – Administración Central y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), realizarán modificaciones presupuestarias, en el nivel funcional programático durante el año fiscal 2026, que consistirán en la reasignación responsable de recursos dentro del presupuesto institucional del MIDAGRI, priorizando la inversión en el capital humano sin comprometer las funciones esenciales de la entidad.</p>

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Según el Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, para el año 2025, la Unidad Ejecutora Ministerio de Agricultura – Administración Central contó con un presupuesto institucional de S/ 711,890,466, de los cuales ejecutó S/ 675,517,166, quedando un saldo sin utilizar de S/ 36,373,300, equivalente al 5.1% del total asignado. Durante los últimos cinco años ha quedado saldo no ejecutado como lo muestra la siguiente tabla:

Tabla 4. Ejecución Presupuestal de la Unidad Ejecutora Ministerio de Agricultura – Administración Central de los años 2021 al 2025

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LA UNIDAD EJECUTORA MINISTERIO DE AGRICULTURA – ADMINISTRACIÓN CENTRAL			
AÑO	PIM	DEVENGADO	NO EJECUTADO
2021	S/ 1,081,143,876	S/ 976,393,590	S/ 104,750,286
2022	S/ 1,293,121,095	S/ 1,280,167,225	S/ 12,953,870
2023	S/ 964,370,547	S/ 945,276,247	S/ 19,094,300
2024	S/ 583,211,203	S/ 569,119,436	S/ 14,091,767
2025	S/ 711,890,466	S/ 675,517,166	S/ 36,373,300

Fuente: Consulta Amigable – MEF

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14358/2025-CR, que propone la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo 728 de la Unidad Ejecutora Ministerio de Agricultura – Administración Central del pliego Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI.

Con la información de la Tabla 4, se puede advertir que la eventual implementación de una nueva escala remunerativa podría ser financiada con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora Ministerio de Agricultura – Administración Central, ya que con la información presupuestal y financiera expuesta permite advertir que mantiene niveles de ejecución presupuestal que evidencian sostenibilidad financiera institucional para asumir progresivamente eventuales medidas de fortalecimiento remunerativo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Asimismo, debe considerarse que el Proyecto de Ley 14358 plantea que la implementación de la nueva escala remunerativa se financie exclusivamente con cargo a los recursos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, medida que se enmarca en los principios de eficiencia del gasto público, sostenibilidad presupuestal y valorización del capital humano especializado requerido para el adecuado ejercicio de las funciones de supervisión y regulación del mercado de valores.

En este sentido, tenemos una matriz de costos y beneficios económicos de la propuesta, el cual vendría a ser el siguiente:

Tabla 5. Matriz Costo – Beneficio

DIMENSIÓN	COSTOS ECONÓMICOS	BENEFICIOS ECONÓMICOS
Fiscales directos	Aumento de las remuneraciones financiada por el Tesoro Público.	Mayor ingreso en los hogares de trabajadores efectuando un incremento en consumo interno.
Oportunidad	Menor disponibilidad de recursos para infraestructura u otros sectores prioritarios (educación, salud).	Mayor eficiencia en la gestión de recursos humanos, al priorizar capital humano frente a gasto en otras áreas.
Externos	Costo trasladado a contribuyentes que no participan en la decisión; presión para que otros gremios pidan incrementos similares.	Reducción de huelgas, protestas o paros, que afectan la economía y la confianza institucional.
Capital humano	Riesgo de que el aumento no se traduzca en productividad si no va acompañado de reformas.	Atracción y retención de personal calificado; menor rotación laboral.
Incentivos y corrupción	Sin mecanismos de control, mayores salarios pueden no erradicar incentivos corruptos.	Disminución de incentivos a la corrupción y de costos de fiscalización.

Fuente: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

8.4. Contexto de la iniciativa

Conforme lo expusimos en los párrafos precedentes, la propuesta legislativa, al autorizar una nueva escala remunerativa aplicable al personal de la Unidad Ejecutora Ministerio de Agricultura – Administración Central, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, optimiza su derecho fundamental a una remuneración equitativa y suficiente, revirtiendo una permanente afectación de más de 20 años.

8.5. El objetivo de la propuesta

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14358/2025-CR, que propone la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo 728 de la Unidad Ejecutora Ministerio de Agricultura – Administración Central del pliego Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI.

El proyecto de ley materia de análisis, tiene por objeto autorizar una nueva escala remunerativa aplicable al personal de la Unidad Ejecutora Ministerio de Agricultura – Administración Central, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, optimizando su derecho fundamental a una remuneración equitativa y suficiente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

8.6. El contenido de los cambios

La iniciativa legislativa producirá como cambio, disponer la autorización de una nueva escala remunerativa aplicable al personal de la Unidad Ejecutora Ministerio de Agricultura – Administración Central, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, considerando que, la escala vigente se sustenta en el Decreto Supremo 153-2004-EF, que en su artículo 1, dispone: “*Apruébase la Escala Remunerativa del Pliego 162 - Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.*”

8.7. Presentación de Resultados

El proyecto de ley en estudio plantea obtener los siguientes resultados:

- Disponer la autorización de una nueva escala remunerativa aplicable al personal de la Unidad Ejecutora Ministerio de Agricultura – Administración Central, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.
- Optimización del derecho fundamental a una remuneración equitativa y suficiente.
- Otorgar mayores oportunidades de desarrollo profesional al personal beneficiario, lo que a su vez mejora la moral y la satisfacción laboral dentro del sector, con un enfoque de recursos humanos.

9. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** el Proyecto de Ley 14358/2025-CR, que propone la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo 728 de la Unidad Ejecutora Ministerio de Agricultura – Administración Central del pliego Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14358/2025-CR, que propone la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo 728 de la Unidad Ejecutora Ministerio de Agricultura – Administración Central del pliego Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI.

LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DE LA UNIDAD EJECUTORA 001: MINISTERIO DE AGRICULTURA - ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL PLIEGO 013: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO (MIDAGRI) SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar una nueva escala remunerativa aplicable al personal de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central del pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es optimizar las condiciones laborales del personal de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central, reconocer la naturaleza especializada de sus funciones y asegurar la permanencia de profesionales calificados, a fin de garantizar que dicha unidad ejecutora pueda cumplir de manera eficiente con su misión de implementar políticas públicas orientadas al desarrollo agrario, la mejora de la productividad rural y el bienestar de la población vinculada al sector agrario.

Artículo 3. Estudio técnico para la nueva escala remunerativa

3.1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de plantear la nueva escala remunerativa para el personal de la Unidad Ejecutora Ministerio de Agricultura - Administración Central sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

3.2. Si vencido el plazo establecido en el párrafo 3.1. no se hubiera realizado el estudio técnico, se autoriza a la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central, a elaborar y presentar dicho estudio ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para su evaluación y aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 4.

Artículo 4. Aprobación de la nueva escala remunerativa

4.1. Concluido el estudio técnico establecido en el párrafo 3.1 o lo señalado en el párrafo 3.2 del artículo 3, y en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la presentación de dicho estudio, se procede con la aprobación de la nueva escala remunerativa para el personal de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14358/2025-CR, que propone la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo 728 de la Unidad Ejecutora Ministerio de Agricultura – Administración Central del pliego Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI.

4.2. La nueva escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento de la nueva escala remunerativa

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central del pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Para tal efecto, esta unidad ejecutora puede utilizar los recursos que administra, en el marco de su disponibilidad presupuestal y programación vigente.

Excepcionalmente, y solo en caso de ser necesario, se autoriza a la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, conforme a la normativa vigente, a fin de viabilizar la implementación de lo dispuesto en la presente ley.

SEGUNDA. Excepción para la implementación de la nueva escala remunerativa

Se exceptúa a la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central del pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con la finalidad de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa.

Salvo mejor parecer.

Plataforma virtual.

Dese cuenta.

Lima, 03 de Junio de 2026.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14358/2025-CR, que propone la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo 728 de la Unidad Ejecutora Ministerio de Agricultura – Administración Central del pliego Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14358/2025-CR, que propone la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo 728 de la Unidad Ejecutora Ministerio de Agricultura – Administración Central del pliego Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14358/2025-CR, que propone la Ley que autoriza la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo 728 de la Unidad Ejecutora Ministerio de Agricultura – Administración Central del pliego Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI.